



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
VIGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES DE LA LEY N° 29944, LEY DE LA
REFORMA MAGISTERIAL.**

La Congresista que suscribe, **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario **PARTIDO POLÍTICO PERU LIBRE**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

**LEY QUE MODIFICA LA VIGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA,
TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar temporalmente, por un plazo de tres (3) años la vigencia de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que autoriza la realización del concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de manera anual.

Artículo 2. Modificación

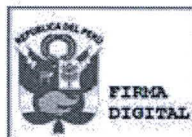
Modifíquese la Vigésima Segunda Disposición Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

"Vigésima Segunda. Concursos Públicos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocada entre el 2018 y 2025.

El concurso para el ingreso a la Carrera Publica Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y **2025** es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19."

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 11:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 11:16:07-0500

Lima, 1 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 26700579 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 09:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2022 09:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2022 16:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 16:52:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 12:52:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1427/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en concordancia con la política con la política general del Estado.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, establece que esta tiene por objeto normar las relaciones con el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula los derechos y deberes, la evaluación, proceso disciplinario, la remuneración, entre otros.

SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACION EN LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

El artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a los cargos dentro de la Carrera Publica Magisterial.

La precitada Ley prevé la exigencia de evaluaciones como procedimiento obligatorio para ingresar, permanecer y ascender a la Carrera Publica Magisterial.

ANALISIS DE FONDO

El artículo 13 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial prevé la exigencia de las evaluaciones para ingresar, permanecer y ascender a la Carrera Pública Magisterial. La evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial tiene como objeto garantizar el nombramiento en la primera escala de profesores califica, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, señala que el concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realizara cada dos (2) años;

1. En el año 2015, mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU se convocó al primer concurso de ingreso a la Carrera Publica Magisterial.

2. En el año 2017, mediante Resolución N° 072-2017-MINEDU, se convocó el segundo concurso público.
3. En el año 2019, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 033-2019-MINEDU, se convocó el tercer concurso público.
4. En el año 2020, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 291-2020-MINEDU, se convocó el cuarto concurso público.
5. En el año 2021, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 001-2021-MINEDU se convocó el quinto concurso público.

En los últimos dos (2) años, se ha convocado el concurso público anualmente; sin embargo, se ha visto frustrada la realización de las mismas, tal como se señala:

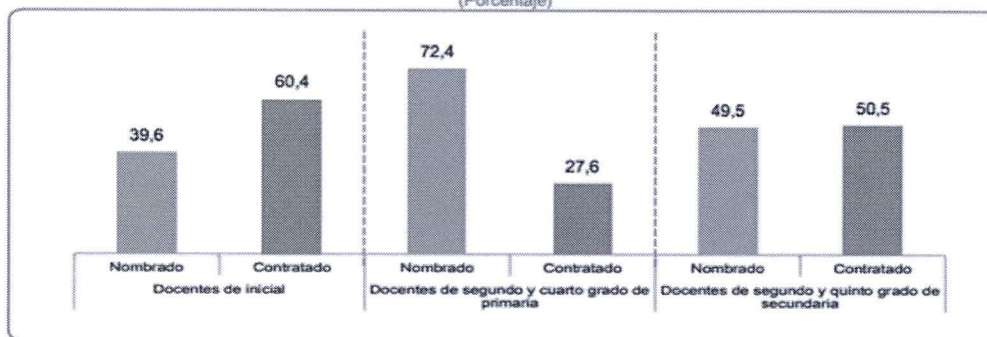
1. Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, da por concluido el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en virtud a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID -19.
2. Mediante la Ley N° 31395, se incorpora la Primera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que declara la nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2021.

Cabe precisar, que las plazas orgánicas y eventuales vacantes en Educación Básica Regular y educación Técnico – Productivo, las cuales son cubiertas por docentes contratados en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;¹ y el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, que establece "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

FOTOS¹

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1684/libro.pdf

Perú: Docentes de inicial, de segundo y cuarto grado de primaria, de segundo y quinto grado de secundaria por condición laboral, 2018
 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional a Instituciones Educativas, 2018.

Tal como se puede apreciar, existe un déficit de personal docente que necesariamente cada año debe ser contratado; por ejemplo, a nivel inicial los contratados representan el 60,4%; a nivel primaria representa el personal docente contratado el 27,6%, y finalmente en nivel secundario los contratados representan el 50,5%.

En ese sentido, la presente iniciativa propone modificar la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final; en los siguientes términos:

LEY ACTUAL	LEY MODIFICADA
"VIGÉSIMA SEGUNDA. Concursos públicos para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial convocados entre los años 2018 y 2022 El concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19".	VIGÉSIMA SEGUNDA. Concursos Públicos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocada entre el 2018 y 2025. El concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2025 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19".

Finalmente, debemos citar el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que señala como objetivos de la Carrera Publica Magisterial, contribuir a

garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto habilitar temporalmente al Ministerio de Educación a convocar anualmente el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial hasta el 2025, lo que impacta positivamente no solo en los profesionales del sector educación, con título de profesor o licenciado en educación, que verán incrementadas las oportunidades de ingresar a la Carrera Magisterial los mismos que se han visto frustrados los últimos 2 años.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa busca modificar la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, ley de la Reforma Magisterial, con la finalidad de ampliar por un periodo de tres (3) años hasta el año 2025, la convocatoria anual de ingreso a la Carrera Pública Magisterial a través de Concurso Público.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa de convertirse en Ley, se financia con cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales. Asimismo, el beneficio recae en el desarrollo del país, puesto que al aumentarse el porcentaje de docentes nombrados se les podrá evaluar y capacitar constantemente desde un enfoque meritocrático, lo cual mejorará las condiciones laborales del docente, propiciando una educación de calidad que coadyuve el desarrollo del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 02-2021-2022-CR en el ítem,
II. Equidad y justicia social.

31. Regulación de los contratos de trabajo y derechos individuales.